

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que se acreditó del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1270
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Yorjagui Carabali Camilde
Demandado:	
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00075-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda presentada, de impugnación de la paternidad, formulada por el señor YORJAGUI CARABALI CAMILDE, en contra del niño LIAM CARABALI OROZCO, quien se encuentra representado por su madre, señora ANGIE LIZETH OROZCO ECHEVERRY, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Sin lugar a vincular al presunto padre biológico, porque no existe el más mínimo indicio de su identificación, ni ubicación, razón para ordenar a la señora ANGIE LIZETH OROZCO ECHEVERRY, para que informe el nombre, domicilio, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, del presunto padre biológico, para poder dar Ley cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la 1060 de 2006.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por el señor YORJAGUI CARABALI CAMILDE, en contra del niño LIAM CARABALI OROZCO, quien se encuentra representado por la señora ANGIE LIZETH OROZCO ECHEVERRY, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora ANGIE LIZETH OROZCO ECHEVERRY, en su condición de representante legal del niño LIAM CARABALI OROZCO, demandado en este proceso y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

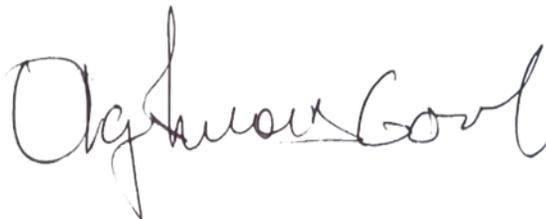
CUARTO: REQUERIR a la señora ANGIE LIZETH OROZCO ECHEVERRY, una vez notificada del auto admisorio de la demanda, para de considerar que existe un padre biológico de su hijo, distinto al demandante, suministre el nombre, domicilio, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, de quien pueda ser el presunto padre biológico del niño LIAM CARABALI OROZCO, con el fin de vincularlo al proceso, tal como lo dispone el artículo 218 del Código Civil.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

VCS/21//07/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____